

37 Ni tampoco se puede introducir por costumbre dicha pluralidad de mugeres, de fuerte que sea licita, ó valida: porque la costumbre no puede prevalecer contra el Derecho natural, y Divino positivo, sino solo contra el Derecho humano, *ex cap. finali, de consuetud.* como bien, con San Antonino, Driedo, Soto, y Covarrubias, dicho Sanchez, *num. 10.*

CAPITULO VII.

De la indisolubilidad, y perpetuidad del Matrimonio.

Preguntarás lo 1. Si el Matrimonio sea indisoluble, y por qué Derecho?

1 Supongo lo 1. que el Matrimonio, segun su primera institucion hecha en el Paraylo, es indisoluble. Así lo tiene Santo Tomás, comunmente recibido, *quest. 67. art. 1.* Y se prueba: Lo vno, porque así consta de aquello de San Mateo, *cap. 19. vers. 6. Quod Deus coniunxit homo non separet.* Donde Christo nuestro Bien restituye, ó reduce el Matrimonio à su primera institucion, quitando el repudio, y la polygamia, que en algun tiempo se avia concedido, como consta del Tridentino, *sess. 24. al principio*, y de la comun interpretacion de los Santos Padres: Y lo otro, porque objetandole los Fariseos à Christo nuestro Bien, que Moyses avia permitido el libelo de repudio, les respondió Christo: *Ad duritiam cordis vestri permisit vobis dimittere uxores vestras, ab initio autem non fuit sic.* Qué cosa mas clara?

2 Supongo lo 2. que no solo los Gentiles, sino tambien algunos Hereges Sectarios torpemente sienten, que prohibido de los contrayentes, puede disolverse el Matrimonio, y que de facto, dexadas las primeras mugeres (y lo mismo es de los primeros maridos) pueden contraer con otras, cuyo fundamento aparente veremos despues. Esto supuesto.

3 Respondo à lo 1. que el Matrimonio legitimamente contrahido, ora sea solamente rato, ora consumado, y ora sea entre infieles, ora entre fieles, es indisoluble, y contiene nexo perpetuo: Esta conclusion es de todos los Catholicos, contra los dichos Sectarios. Y se prueba.

4 Lo vno, porque así se infiere de aquello de el Genesis, *cap. 2. Propter hanc relinquet homo patrem, & matrem, & adhaerebit uxori suae, & erunt duo in carne vna:* y de aquello de San Mateo, *cap. 19. Quod Deus coniunxit homo non separet:* y de aquello de la epistola à los Romanos, *cap. 7. Mulier vivente viro alligata est legi, &c.*

5 Lo otro, porque así consta del Tridentino, *sess. 24. al principio*, ibi: *Matrimonij perpetuum, indisolubileque nexum, &c.* Y lo mismo consta, *ex cap. finali, de conditionibus apposis*, donde la Santidad

de Gregorio IX. determina, que la condicion repugnante à la perpetuidad del Matrimonio, es contra la esencia, y substancia del mesmo Matrimonio.

6 Lo otro, *ab inconvenienti*: porque si el Matrimonio pudiera contraerse, y disolverse por el libre consentimiento de los contrayentes, como los demás contratos (que es el fundamento de los Sectarios) facilisimamente pudiera qualquiera evitar la malicia de la fornicacion, teniendo siempre acceso à muger propria, recibendola por tal por solo aquel tiempo; lo qual seria absurdissimo intolerable, que no debe admitirse en manera alguna: luego se debe tener por cierto, è indubitabile, que qualquiera Matrimonio, aunque no sea consumado, es de suyo vinculo perpetuo; è indisoluble.

7 Y lo otro, porque así consta de la definicion con que difinen todos el Matrimonio: *Est viri, & feminae maritalis coniunctio, individuum vitae societatem, & consuetudinem retinens.* De donde es, que la propia razon, y definicion del Matrimonio incluye en sí *individuum vitae societatem*, no por este, ó por aquel tiempo, sino *in perpetuum*: y la indisolubilidad del Matrimonio, no solo repugna à la Fè, sino tambien à la razon natural, la qual dicta la indisolubilidad del Matrimonio por el fin del, que es la procreacion, y educacion de la prole: y por razon de su materia, que es de tanto momento, que los que vna vez se han juntado con maridable nexo, no puedan ser despues separados por la potestad humana, como lo dixo Christo nuestro Bien por San Mateo, vbi supra. *Quod Deus coniunxit, homo non separet:* Ergo, &c.

8 Oponen dichos Sectarios vn argumento aparente; conviene à saber, que *Omnia res, per quas cumque causas nascitur, per easdem dissolvitur*: como consta, *ex cap. 1. de regul. iuris, in 6.* Sed sic est, que el Matrimonio se haze por solo el consentimiento de los contrayentes: luego por solo su consentimiento podrá disolverse, así como se disuelven los demás contratos.

9 Respondo, que la dicha regla solo tiene lugar en otros contratos civiles, en los quales por razon de la materia pueden disolverse los tales contratos: Lo vno, por la potestad del Superior, que puede rescindirlos con causa: Y lo otro, por la voluntad de los contrayentes, los quales así como por su voluntad contraxeron libremente, así por su arbitrio pueden ceder su Derecho, y rescindir los tales contratos; pero esto no tiene lugar en el Matrimonio, por su particular naturaleza, y por el bien comun, al qual pertenece que el Matrimonio sea indisoluble, y tambien por el Derecho Divino, por razon del qual es tambien indisoluble, segun todos los Doctores Catholicos, segun aquello de San Mateo 19. donde manda Christo, ibi: *Quod Deus coniunxit, homo*

non

Del Sacramento del Matrimonio.

non separet: y aquello de la primera epistola à los Corintios, *cap. 7. His, qui Matrimonio coniuncti sunt, precipio, non ego, sed Dominus, uxorem à viro non discedere,* y otros textos alegados arriba.

10 Además, que los demás contratos se ordenan de su naturaleza à algun fin que requiera disolubilidad: y así de su naturaleza pueden ser disueltos; pero el contrato del Matrimonio se ordena à la educacion de la prole, la qual puede durar por toda la vida, y así es la disparidad manifiesta.

11 Ay empero grave dificultad entre los Doctores Catholicos sobre la segunda pregunta; esto es, por qué Derecho sea indisoluble el Matrimonio? porque algunos Juristas juzgan, que la indisolubilidad le proviene al Matrimonio por solo Derecho Eclesiastico: otros muchos Doctores, así Theologos, como Juristas, dicen que proviene de la Divina institucion positiva: otros, que parte de la Divina institucion, y parte de Derecho natural: y otros, que de solo el Derecho natural: pero la indisolubilidad de los Matrimonios de los Fieles, dicen que viene de la Divina Ley, y de la significacion que tiene de la vnion hypostatica del Verbo con la naturaleza humana. Todas estas sentencias refiere disueltamente Sanchez *lib. 2. disp. 13. a num. 4.* y lo mismo Basilio Ponce, y otros: Qué es empero lo que yo sienta? diré por las conclusiones siguientes.

12 Respondo lo 2. que el Matrimonio, no solo el consumado, sino tambien el solamente rato, es indisoluble por Derecho natural, *scilicet, ex natura rei.* Así lo tienen, con Vazquez, Bellarmino, Rebello, Basilio Ponce, y la comun de Doctores, Hurtado, *disput. 8. diff. 2. num. 4.* y con Covarrubias, Vigerio, Cordova, Pedro de Ledesma, Azor, Salas, Layman, y los dichos, Castro Palao, *disp. 3. p. 2. num. 6.* y lo mismo tienen Santo Tomás, *quest. 67. articulo. 1.* y otros innumerables. Y se prueba.

13 Lo vno, porque el Matrimonio *ex intentione naturae* se ordena à la educacion de la prole, y esto no solo por breve tiempo, sino por toda la vida: luego el Matrimonio *ex intentione naturae* debe durar hasta la muerte.

14 Lo otro, porque más repugna la disolucion del Matrimonio à la naturaleza deste, que la pluralidad de las mugeres: pues esta no destruye el Matrimonio, como aquella; *Sed sic est*, que la pluralidad de las mugeres está prohibida por Derecho natural, como consta de lo dicho en el capitulo antecedente: luego mucho mas la disolucion del Matrimonio.

15 Lo otro, porque mas firme, y estable es el vinculo entre marido, y muger, que entre el hijo, y los padres, segun aquello del Genesis, *cap. 2. vers. 24. Reliquent homo Patrem suum, & Matrem, & adhaerebit uxori suae;* Sed sic est, que el vinculo

Tom. II.

entre el hijo, y los padres, es natural, y perpetuo; Ergo, &c.

16 Y lo otro, porque la propia razon, y definicion del Matrimonio, que es, *maritalis coniunctio viri, & mulieris individuum vitae societatem retinens*, incluye vna individua sociedad de vida, no por este, ó por aquel tiempo, sino *in perpetuum*; de donde es, que no pueden contraer validamente Matrimonio *ad tempus*, sino por toda la vida, como de suyo es manifesto: Ergo, &c.

17 Ni obsta, si opongas lo 1. que el vinculo del Matrimonio fué disuelto algunas vezes, como es constante de la Sagrada Escritura: pues Abraham, y Moyses dexaron à sus mugeres: luego porque el Matrimonio no es indisoluble de su naturaleza.

18 Porque se responde, que no obsta à nuestra conclusion el que Dios por alguna grave causa aya permitido alguna vez que se disuelva el vinculo del Matrimonio: así como tambien se ha hecho en la Ley Escrita; permitiendo à los Judios el libelo de repudio, y en la Ley Evangelica se concede à favor de la Fè, que se disuelvan los Matrimonios de los infieles, y à favor del estado Religioso, que se disuelvan los Matrimonios ratos de los fieles.

19 Y la razon es, porque estas solubilidades son extrinsecas, y no mudan la naturaleza del Matrimonio: así como no muda la perpetuidad del estado Religioso; el que pueda disolverse alguna vez: De donde es, que la perpetuidad intrinseca al Matrimonio, igualmente le compete al Matrimonio rato, que al consumado: y igualmente al Matrimonio de los infieles, que al de los fieles; pero esta perpetuidad, solos los Matrimonios consumados de los fieles la retienen enteramente, que la perpetuidad de los demás Matrimonios se suspende por el favor de la Fè, ó de la Religion.

20 Y en quanto à lo de Abrahami, respondo, que este repudio à su muger Agar por mandado de Dios: porque por dicho repudio quiso Dios significarnos, y darnos à entender, que su Magestad avia de repudiar à la Synagoga: y por razon deste Mysterio dispensò Dios con Abraham. De donde el Apostol en la epistola *ad Galatas, cap. 4. à vers. 22.* nos dize, que Abraham tuvo dos mugeres, y dos hijos; que la vna se llamava Sara, y era libre, y que esta significava la Iglesia del Nuevo Testamento; que la otra, que se llamava Agar, era sierva, y significava à la Synagoga: pues para que constasse, que Dios avia de repudiar à la Synagoga, y vnirse con vinculo indisoluble à la Iglesia, le mandò Dios à Abraham, que repudiasse à Agar, y retuviesse à Sara, como lo testifica el Apostol, *ibidem, num. 30. y 31.* y cita aquello del Genesis, *cap. 21. vers. 10. Ejice ancillam hanc, & filium eius, nec enim heres erit filius ancillae, cum filio liberae.* Y concluye: *itaque fratres, non sumus ancillae filij, sed liberae: que libertate Christus nos liberavit.*

21 Y si se instare, preguntando: si el Matrimo-

Ddd 3

pio